Nota DNC N°3970/2023

Asunción, 24 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426859
Expediente	306138
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Inmueble Determinado para estacionamiento de vehículos del CONACYT.
Entidad	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC N°23/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, al respecto, indicamos a la convocante lo siguiente;

1. En cuanto al **punto 1**, "corrección del contrato"; Indicamos que, la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en el contrato es a través de una adenda, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe. Esta observación se realiza considerando que se ha remitido el contrato N°01/2023 con la cláusula séptima modificada, es decir, se visualizan dos contratos con la misma numeración y fechas, pero de contenido distinto, lo cual no corresponde. Se solicita subsanar remitiendo la adenda con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
2. **Punto 2**, carga de ítem adjudicado en el SICP; la convocante posee la facultad para arbitrar los mecanismos necesarios para su modificación en el SICP, es decir, realizar las gestiones pertinentes para su modificación, o en su defecto la misma puede remitir el cuadro de precios adjudicados con todos los atributos requeridos por el SICP hasta el código de catálogo al nivel cinco, solicitando la modificación pertinente.
3. **Punto 3**, documentos de representación legal; los mismos se visualizan de forma ilegibles por lo que no es posible la verificación del contenido de dichas documentaciones, solicitamos remitirla correctamente a fin de acreditar la representación legal.
4. **Punto 4**, código de catálogo; la convocante posee la facultad para arbitrar los mecanismos necesarios para su modificación en el SICP, es decir, realizar las gestiones pertinentes para su modificación, dicha modificación debe realizarse en el PAC primeramente para que pueda cargarse en el SICP el ítem con el código de catalogo que corresponda. Solicitamos subsanar y ajustarse a lo establecido para la utilidad del inmueble.

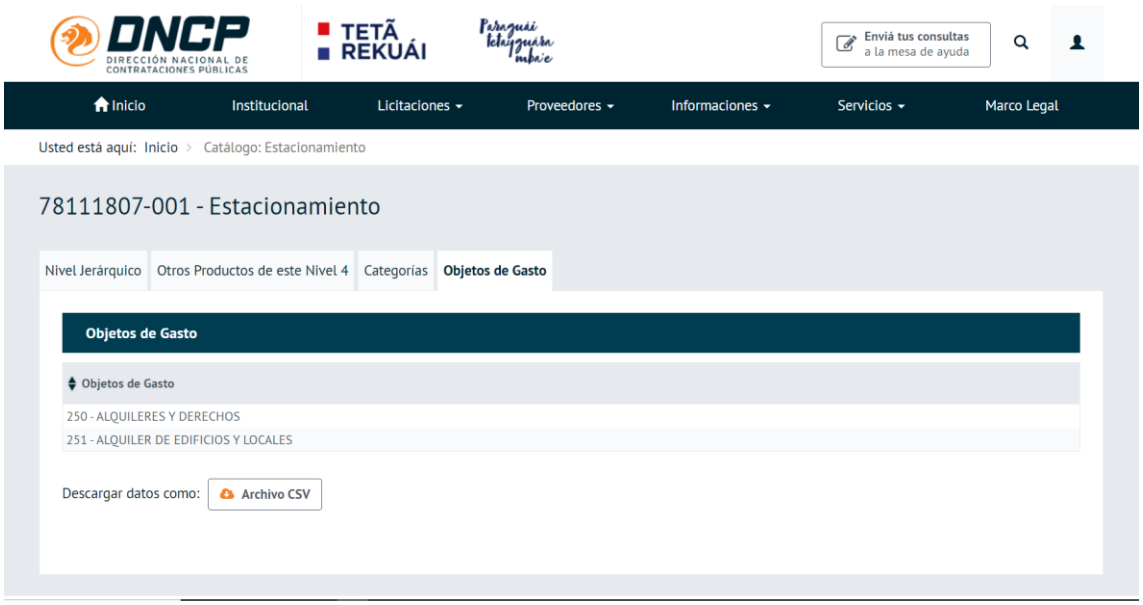

5. **Punto 5**, modificación del dictamen, la misma debe corresponder a una documentación rectificatoria y/o complementaria. Se indica que se remite dicha documentación, sin embargo, no consta en el SICP, por lo que persiste dicha inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz